



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 15: Cooperación Técnica –Política y actividades de cooperación técnica

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS AERONÁUTICOS: CASO GECI ESPAÑOLA S.A. Vs. LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Nota presentada por República Dominicana)

RESUMEN

Esta Nota Informativa tiene como objetivo presentar las implicaciones económicas que tiene para los Estados el que los proveedores contratados a través de la Oficina de Cooperación Técnica de la OACI, incumplan sus obligaciones contractuales, relacionadas con la prestación o suministro de un bien o un servicio a las Autoridades Aeronáuticas de dichos Estados, a fin de que se puedan tomar las previsiones necesarias para que la inversión económica, siempre limitada, de que disponen esas autoridades aeronáuticas, estén garantizadas y no sean afectadas por malas prácticas comerciales.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta Nota se relaciona con todos los objetivos estratégicos de la OACI.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No genera repercusiones financieras para la OACI ni para los Estados Miembros.
<i>Referencias:</i>	Doc. 7300, <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> Manual de Adquisiciones de las Naciones Unidas Doc. 9761, <i>Código de Compras OACI</i> Doc. 10022, <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de Octubre del 2013)</i> A36-17, <i>Declaración Consolidada de las Políticas de Cooperación Técnica de la OACI</i> A39-WP/383-EX/151 presentada por la República Dominicana

¹ La versión en español fue proporcionada por la República Dominicana.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El 09 de Febrero de 2004, la República Dominicana (DGAC), a través de la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), firma el contrato No. 40418 con la empresa GECI Española, S.A., para la provisión de un sistema de control de tránsito aéreo y el equipamiento y servicios asociados, por un monto de USD 6,930,000.00. De conformidad con los términos de pago acordados, la República Dominicana transfirió a la OACI los pagos convenidos, ascendentes a la suma de USD 2,906,000.00, sin que GECI Española, S.A. cumpliera con su contrapartida de entrega de equipos, ni avances en la ejecución de lo contratado.

1.2 A pesar de los esfuerzos realizados por la República Dominicana para que, con la mediación de la Oficina de Cooperación Técnica, GECI Española, S.A. cumpliera con lo contratado, las innumerables reuniones realizadas resultaron improductivas, puesto que ésta ni cumplía lo pactado, ni concedía crédito alguno para adquirir equipos, efectos o artículos aeronáuticos de los que comercializa, a un precio razonable y de mercado que permitiera a las autoridades aeronáuticas dominicanas compensar la cuantiosa inversión realizada en febrero de 2004.

1.3 Mediante comunicaciones de fechas 09 de septiembre y 09 de noviembre de 2011, la OACI a través de su Oficina de Cooperación Técnica (TCB), manifiesta a la República Dominicana que ***“ha hecho el máximo esfuerzo en llegar a un favorable acuerdo con la empresa GECI, acuerdo que no ha sido posible alcanzar, debido a que dicha empresa no estaría dispuesta a reintegrar dinero alguno de este proyecto y, en contrario, su última oferta sigue siendo inaceptable para TCB y también para la Republica Dominicana”***.

1.4 Agotada la fase de negociación y conciliación amigable (artículo 40.1), establecida en el indicado contrato, sin que se obtuviera un resultado satisfactorio para las partes, la República Dominicana, con el apoyo de la OACI, en marzo de 2013 inicia el procedimiento de arbitraje estipulado en el artículo 40.2 del contrato No. 40418, bajo las reglas de UNCITRAL, en Montreal, Quebec, Canadá.

2. LAUDO ARBITRAL

2.1 El 27 de agosto de 2015, la Corte Permanente de Arbitraje, en la ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, dicta el laudo correspondiente al procedimiento de arbitraje seguido por el Gobierno de la República Dominicana/Instituto Dominicano de Aviación Civil contra la empresa GECI Española S.A., de conformidad con el citado contrato, y cuyo contenido indica:

- a) las objeciones del demandado por la jurisdicción son descartadas;
- b) al demandado se le ordena el pago de USD 2,901,945.27 a los demandantes junto con el interés simple de esta suma a la tasa de 6% por año desde la fecha de este laudo;
- c) al demandado se le ordena pagar al demandante la suma de USD\$209,796.39 con respecto a los costos del arbitraje, en conjunto con el interés simple de esta suma a la tasa de 6% por año desde la fecha de este laudo; y
- d) todas las otras reclamaciones son descartadas.

2.2 Al iniciar la República Dominicana el procedimiento para la ejecución del laudo dictado, la empresa GECI Española S.A., de una aparente posición inicial de aceptación y de propuesta de cumplir con el pago establecido, aunque bajo unos términos racionalmente inaceptables, pasa a realizar una serie de actos y acciones tendentes a desconocer en los hechos la referida decisión arbitral.

2.3 La actitud y proceder de la empresa GECI Española S.A. no sólo se constituye en un abuso y desconsideración de las reglas comerciales internacionalmente establecidas y aceptadas por ella en su momento, sino que también implica el continuar poniendo a la República Dominicana en una situación gravosa de continua inversión en el pago de los abogados y procedimientos vinculados con la ejecución final de lo decidido por el árbitro en su decisión.

3. CONCLUSION

3.1 La República Dominicana apela a esta 39va. Asamblea General de la OACI para que tome la debida nota del justo reclamo que durante años ha venido realizando para que la empresa GECI Española S.A., contratada a través de la Oficina de Cooperación Técnica de la OACI, cumpla con la decisión arbitral derivada de su incumplimiento del Contrato No. 40418 del 09 de febrero 2004, y para que la oportuna intervención del máximo órgano de dirección de la aviación civil mundial pueda servir como medida preventiva que impida que en el futuro, la empresa GECI Española S.A. o cualquier otra empresa de la Lista de Proveedores de la OACI pueda repetir acciones de esa naturaleza contra otros Estados Miembros de la OACI.

— FIN —